



RESOLUCIÓN No. 478 DE 2025

(28 de octubre 2025)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*”.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades o dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

Que, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) llevó a cabo operativo interinstitucional el día 21 de mayo de 2024. En atención a esto, el equipo de Granja del Escuadro Anticrueldad del IDPYBA, se desplazó a la localidad de San Cristobal, siendo atendidos por el señor BERNARDO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.642.821 de Cauca, quién se encontraba custodiando a los camélidos.

Que de igual manera, durante la visita se presentó la señora María Ninfa Rodríguez Derazo identificada con cédula de ciudadanía No. 41.119.479, quien manifestó ser la propietaria de los seres sintientes que se relacionan a continuación:

| NOMBRE | ESPECIE | RAZA | SEXO | EDAD |
|--------|----------------------|---------|--------|----------------|
| Molly | Lama glama- Camélido | Mestiza | Hembra | 4-5 años aprox |
| Jack | Lama glama- Camélido | Mestizo | Macho | 1 mes aprox |
| Kusco | Lama glama- Camélido | Mestizo | Macho | 5-7 años aprox |
| Isma | Lama glama- Camélido | Mestiza | Hembra | 4-5 años aprox |
| Asha | Lama glama- Camélido | Mestiza | Hembra | 1 año aprox |

Continuación de la Resolución N°. 478 de 2025 Pág. 3 de 6

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

| | | | | |
|-----------|----------------------|---------|-------|----------------|
| Bonifacio | Lama glama- Camélido | Mestizo | Macho | 5-7 años aprox |
|-----------|----------------------|---------|-------|----------------|

Que, en la verificación de condiciones de bienestar animal, se arrojó **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraban los camélidos al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectaban su calidad de vida.

Que, en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025 y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policial presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva de los camélidos (*Molly, Jack, Kusco, Isma, Asha y Bonifacio*), los cuales fueron entregados en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración y seguimiento, por lo que fueron trasladados a la Clínica Veterinaria de la Universidad Antonio Nariño.

Que, respecto del camélido Isma, el día 07 de noviembre de 2024, el hogar de paso informó sobre una complicación grave en su salud, tras sufrir un aborto estando en el noveno mes de gestación. Este evento se vio agravado por la presencia de un prolapsus uterino, lo cual motivó la intervención del equipo técnico del programa de Granja y Animales No Convencionales. Una vez en el lugar, se realizó la valoración clínica correspondiente, realizando el manejo médico y administrándose la medicación necesaria según los hallazgos. No obstante, debido a la evolución desfavorable de la condición del camélido, se programó su traslado a la Clínica Veterinaria de la Universidad Antonio Nariño, para que recibiera el tratamiento y la atención requerida para su evolución. A pesar de los esfuerzos del equipo médico, ISMA no presentó una respuesta favorable al tratamiento instaurado. Es así que, ante el estado crítico de salud y el pronóstico reservado, se tomó la decisión de realizar el procedimiento de eutanasia humanitaria, conforme a los protocolos establecidos.

Que, respecto del camélido Jack, el 18 de octubre de 2024, el responsable del hogar de paso informó sobre su fallecimiento y manifestó que, en atención a criterios de bioseguridad y para prevenir eventuales riesgos sanitarios y fitosanitarios, procedió de manera inmediata a la disposición del cuerpo, como lo realiza con cualquier animal que fallece en su finca. En consecuencia, no fue posible realizar la necropsia correspondiente, lo que limitó la determinación precisa de la causa de muerte y obligó a considerar el hecho como un caso de muerte súbita presuntiva con base en la información disponible.

Continuación de la Resolución N°. 478 de 2025 Pág. 4 de 6

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

Que ahora bien, a través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), se recibió cuatro (4) solicitudes de devolución interpuestas por la señora María Ninfa Rodríguez Derazo, con el fin de obtener la devolución de los camélidos. En respuesta, el instituto le informó que es la autoridad competente quien adopta la decisión definitiva sobre la disposición de los seres sintientes. En consecuencia, el Instituto dio traslado del expediente mediante radicado 2024BAEE0014802 del 30 de diciembre de 2024 para reparto a Inspección de Policía.

Que, la señora María Ninfa Rodríguez Derazo por intermedio de su apoderada, interpuso acción de tutela al considerar que el Instituto vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y la información, pues no se había tomado una decisión de fondo frente a la disposición final de los camélidos respecto de las solicitudes de devolución. Al respecto, el juzgado 77 penal municipal falló a favor de la ciudadana, decisión que fue confirmada por el juzgado 54 penal de circuito y en ese sentido, se ordenó al Instituto informarle cual es la autoridad encargada de resolver la controversia suscitada.

Que posteriormente, en audiencia llevada a cabo el día 04 de septiembre de 2025, la suscrita Inspectoría de Policía – AP1, con fundamento en el concepto técnico desfavorable emitido por los profesionales médicos veterinarios del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA y una vez valoradas las pruebas obrantes en el expediente, resolvió declarar responsable de maltrato animal a la señora María Ninfa Rodríguez Derazo y en consecuencia ordenó disponer la entrega definitiva de los camélidos a favor del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, con el fin de promover su adopción.

Que, en ejercicio al derecho de defensa y contradicción, la señora María Ninfa Rodríguez Derazo a través de su apoderada, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión proferida en primera instancia con fecha del 04 de septiembre de 2025, emitida en audiencia pública por la Inspección de Policía de Atención prioritaria AP1 dentro del proceso políctico con Radicado No. 2025225490100102E, argumentando que no se garantizó el acceso al expediente y por ende se vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia.

Que, mediante Resolución No. 416 del 22 de septiembre de 2025, el Instituto de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA confirmó en su integralidad, la decisión emitida por la Inspección de Policía de Atención Prioritaria AP1 dentro de la actuación políctica con radicado No. 2025225490100102E, pues se demostró que la Inspección de Policía remitió el expediente para que la apoderada de la señora María Ninfa Rodríguez Derazo pudiera realizar una

Continuación de la Resolución N°. 478 de 2025 Pág. 5 de 6

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

ampliación del recurso instaurado en audiencia pública. De igual manera, reafirmó la decisión tomada por la Inspección de Policía AP1 al considerar que conforme al concepto médico veterinario desfavorable señaló la existencia de maltrato animal por negligencia y sobreexplotación respecto de los seres sintientes.

Que conforme a lo anterior, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de los camélidos, en los términos del artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, a fin de promover su adopción:

| NOMBRE | ESPECIE | RAZA | SEXO | MICROCHIP |
|-----------|----------------------|---------|--------|-----------------|
| Molly | Lama glama- Camélido | Mestiza | Hembra | 981020045917089 |
| Kusco | Lama glama- Camélido | Mestizo | Macho | 981020045937001 |
| Asha | Lama glama- Camélido | Mestiza | Hembra | 981020045880321 |
| Bonifacio | Lama glama- Camélido | Mestizo | Macho | 981020045872728 |

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono de los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

| NOMBRE | ESPECIE | RAZA | SEXO | MICROCHIP |
|-----------|----------------------|---------|--------|-----------------|
| Molly | Lama glama- Camélido | Mestiza | Hembra | 981020045917089 |
| Kusco | Lama glama- Camélido | Mestizo | Macho | 981020045937001 |
| Asha | Lama glama- Camélido | Mestiza | Hembra | 981020045880321 |
| Bonifacio | Lama glama- Camélido | Mestizo | Macho | 981020045872728 |

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente de los seres sintientes a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Artículo 3. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.



Continuación de la Resolución N°. 478 de 2025 Pág. 6 de 6

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (28) días del mes de octubre de 2025

LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO

Subdirectora de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Juliana Parrado, contratista SAF *Juliana?*